



**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA**

ORDEN ADMINISTRATIVA 2011-01

**I. PROPOSITO**

Esta Orden Administrativa tiene el propósito de establecer los documentos que deberá contener el Expediente de Víctimas de los delitos cometidos por los Miembros de la Población Correccional bajo la jurisdicción de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

**II. ESTA ORDEN CONSTA DE LAS SIGUIENTES SECCIONES**

- A. Base Legal
- B. Exposición de Motivos
- C. Definiciones
- D. Estructura
- E. Deberes y Responsabilidades
- F. Disposiciones Generales
- G. Aplicabilidad
- H. Separabilidad
- I. Efectividad

**III. BASE LEGAL**

Se emite Orden Administrativa 2011-01 en virtud de la Ley Núm. 118 de 22 de Julio de 1974, según enmendada; y del Reglamento Núm. 7799 conocido como "Reglamento de la Junta de Libertad Bajo Palabra" aprobado el 21 de enero de 2010.

**IV. EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Junta de Libertad Bajo Palabra fue creada en virtud de la Ley Núm. 118 de 22 de Julio de 1974, según enmendada con el propósito de evaluar los Miembros de la Población Correccional referidos por la Administración de Corrección, a fin de concederles el privilegio de libertad bajo palabra sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones impuestas por esta Agencia. Como parte del proceso de evaluación de candidatos al privilegio de libertad bajo palabra, la Junta viene obligada a garantizarle a las víctimas de delito el derecho a recibir un trato digno, comparecer y ser escuchado para presentar, ante los Miembros Asociados de la

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA**

ORDEN ADMINISTRATIVA 2011-01

durante la Vista, testificar en ausencia del liberado o confinado, tener acceso a la información que obra en el expediente, ser notificado del resultado de la Vista y acudir en revisión administrativa o judicial. Para cumplir con este deber ministerial es necesario estandarizar procedimientos que contribuyan a garantizar estos derechos a las víctimas mediante una notificación eficaz. Entendemos que los funcionarios que laboran en la Junta de Libertad Bajo Palabra tienen la responsabilidad de realizar las gestiones necesarias para lograr con éxito contactar a las víctimas y que estas comparezcan a ejercer los derechos que la ley les confiere.

**V. DEFINICIONES**

- A. Víctima:** Cualquier persona natural contra quien se haya cometido o intentado cometer cualquier delito tipificado en las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o en las leyes de los Estados Unidos de América o; el tutor o custodio legal de tal persona, cónyuge, sobreviviente o un pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, cuando aquélla hubiese fallecido, fuese menor de edad o estuviere física o mentalmente incapacitada para comparecer a prestar testimonio.
- B. Informe para Posible Libertad Bajo Palabra o FEI-1:** Documento mediante el cual la Administración de Corrección, noventa (90) días antes de que el Miembro de la Población Correccional cumpla el mínimo de su sentencia, refiere el caso para ser considerado para el beneficio de libertad bajo palabra.
- C. Informe para Posible Libertad Bajo Palabra FEI-1-3:** Documento mediante el cual la Administración de Corrección notifica a la Junta que, el Miembro de la Población Correccional elegible para ser considerado para el beneficio de libertad bajo palabra ya ha cumplido el mínimo de su sentencia.
- D. Solicitudo de Información Sobre Víctimas:** Orden emitida por la Secretaría de la Junta dirigida a la Administración de Corrección a fin de que ésta última provea la información necesaria para localizar a las víctimas.
- E. Informe de Parte Perjudicada:** Documento suscrito por el Técnico Socio Penal del Programa de Comunidad con jurisdicción en el caso, que va dirigido al Fiscal para solicitarle la información sobre las víctimas que obra en el expediente del Tribunal.
- F. Hoja de Gestiones:** Documento generado por el área de Secretaría que incluye el nombre de la víctima o víctimas, número de caso, agenda, nombre del Miembro de la Población Correccional, fecha en que extingue sentencia, evidencia de las gestiones realizadas para localizar a la víctima, nombre de la persona que realiza las gestiones.
- G. Entrevista Confidencial a Víctima:** documento cumplimentado por el Miembro Asociado que entrevista a la Víctima que recoge información sobre

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA**

ORDEN ADMINISTRATIVA 2011-01

la víctima y el Peticionario así como, las consecuencias económicas, físicas y emocionales que le ocasionó la comisión del delito.

**H. Agenda:** Documento expedido por el área de Secretaría que establece la fecha y la hora en que habrá de ser celebrada la Vista Administrativa.

**I. Hoja de Cotejo de Expediente de Víctimas:** Formulario generado por el área de Secretaría que indica los documentos que obran en el Sobre de Víctimas.

**J. Certificación:** Documento expedido por la Secretaría de la Junta donde certifica que se realizaron todas las gestiones para cumplir con la notificación a las víctimas conforme a lo dispuesto por ley y reglamento.

**K. Certificación Negativa de Víctima:** Documento expedido por la Secretaría de la Junta que certifica que no aplican las disposiciones sobre notificación a víctimas contenidas en la Ley Núm. 118, supra cuando la parte perjudicada sea una persona jurídica.

**L. Sobre de Víctimas:** Lugar identificado para almacenar todo documento con información confidencial sobre las víctimas que se reciba en la Junta.

**M. Edicto:** Notificación a las víctimas de los casos que la Junta tendrá ante su consideración para el privilegio de libertad bajo palabra por medio de un periódico de circulación general.

**VI. ESTRUCTURA**

La Junta tendrá un expediente de parte perjudicada (Sobre Amarillo), que será incluido en el Expediente del Peticionario o Liberado. El expediente de parte perjudicada contendrá la evidencia de las gestiones realizadas para obtener la información de ésta, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- A. Informe de Parte Perjudicada
- B. Solicitud de Información Sobre Víctimas
- C. Copia de la Acusación o Denuncia
- D. Informe de Incidente de la Policía sobre el delito cometido
- E. Hoja de Gestiones realizadas por el Área de Secretaría para localizar a la víctima.
- F. Copia de las Solicitudes de Información dirigidas a la Policía de Puerto Rico, Programa SAVER, Programa de Comunidad, Departamento de Justicia y demás agencias concernientes.
- G. Copia de las Citaciones a Entrevista Inicial con la Oficina de Enlace con la Comunidad.
- H. Copia de los Formularios utilizados durante la Entrevista Inicial tales como:

1. Compromiso de No Divulgación

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA**

ORDEN ADMINISTRATIVA 2011-01

2. Solicitud de Determinación de Caso de Ley 9
3. Renuncia al Derecho a Comparecer a Vista de Víctima de Delito, si aplica.
4. Entrevista Confidencial a la Víctima
5. Opinión Escrita de la Víctima, si aplica.
6. Hoja de Consentimiento para Referido, si aplica.
7. Copia del Referido de la Víctima para recibir los servicios de otras agencias.
8. Copia de las Citaciones a Vistas.
9. Notificaciones recibidas devueltas por el Servicio Postal, si aplica.
10. Original de la Renuncia a cualquiera de sus derechos.
11. Certificación de la Secretaria de la Junta
12. Certificación Negativa de Víctimas, si aplica.
13. Copia del Edicto, si aplica.

**VII. DEBERES Y RESPONSABILIDADES**

- A. La persona a cargo de citar a las víctimas, será responsable de agotar todos los recursos para realizar y evidenciar por escrito las gestiones para localizarlas.
- B. El supervisor del área de citaciones a víctimas, vendrá obligado a cotejar que los documentos antes expresados obren en el Sobre de Víctimas.
- C. La Secretaria de la Junta, en virtud del Art. 7, Secc. 7.3 inciso 4 del Reglamento Núm. 7799, expedirá la correspondiente certificación luego de agotar todos los recursos para localizar a la víctima.
- D. Será responsabilidad del personal asignado por la Secretaria de la Junta para realizar la notificación a la parte perjudicada, el cotejar que los documentos indicados en el acápite
- E. El personal designado para trabajar con las citaciones a víctimas realizará las gestiones necesarias para localizarlas dentro de los próximos 30 días a partir del recibo del Informe para Posible Libertad Bajo Palabra o FEI-1 o referido en el área de Bóveda. El término de treinta (30) días será de carácter directivo.
- F. Una vez localizada la víctima dentro del término antes dispuesto (30 días), se expedirá la correspondiente citación para que ésta comparezca para recibir la orientación sobre los procesos y de ser necesario, canalizar los servicios que se requieran con las diferentes agencias.

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA**

ORDEN ADMINISTRATIVA 2011-01

G. Quince (15) días laborables antes de que el MPC cumpla el mínimo de su sentencia, la Secretaría de la Junta expedirá la correspondiente citación a vista.

**VIII. DISPOSICIONES GENERALES**

- A. Aquellas situaciones para las cuales no se ha previsto norma alguna en esta Orden Administrativa, serán reglamentadas por el Presidente de la Junta, de manera consistente con esta Orden o con cualquier otra disposición de ley o reglamento aplicable.
- B. Todo empleado o funcionario que no cumpla con lo aquí establecido, estará sujeto a la imposición de medidas disciplinarias conforme al Reglamento adoptado por la Junta a esos efectos.
- C. La **Hoja de Cotejo** deberá ser colocada en todos los expedientes de la Junta de Libertad Bajo Palabra, en la parte de afuera del Sobre de Víctimas.
- D. La **Hoja de Gestiones** indicará: el nombre del Peticionario, número de caso, fecha de la Vista, Agencia o entidad con la que se realizó la gestión, fecha en que realizó la gestión, persona con quien habló.
- E. Cada **Sobre de Víctimas** deberá contener copia de las comunicaciones a las agencias y entidades concernientes dirigidas a localizar las víctimas.

**IX. APLICABILIDAD**

Esta Orden Administrativa aplicará al procedimiento realizado por el personal a cargo de la notificación de vistas de consideración de libertad bajo palabra a la parte perjudicada.

**X. SEPARABILIDAD**

De ser declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia cualquier cláusula, párrafo o parte de esta Orden Administrativa, la sentencia dictada no afectará ni anulará la totalidad de esta Orden y su efecto se limitará a la cláusula, párrafo, artículo o parte declarada inconstitucional.

**GOBIERNO DE PUERTO RICO**  
**JUNTA DE LIBERTAD BAJO PALABRA**

ORDEN ADMINISTRATIVA 2011-01

**XI. EFECTIVIDAD**

Esta Orden Administrativa entrará en vigor el 7 de Noviembre de 2011.  
Firmado hoy, 20 de octubre de 2011 en San Juan, P.R.

  
\_\_\_\_\_  
Lcdo. Esdras Vélez Rodríguez  
Presidente